

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

VIVIENDAS MILITARES

Orden Ministerial 37/2013, de 13 de junio, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.

El artículo 3.1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, y el artículo 58.1 del Estatuto del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), aprobado por el Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, en adelante el Estatuto, establecen, respectivamente, que la cuantía de la compensación económica será fijada cada año por el Ministro de Defensa, teniendo en cuenta los precios del mercado de alquiler de viviendas en la localidad y el grupo de clasificación del personal.

En cuanto a la definición de localidad y área geográfica, el artículo 54 del Estatuto establece que el Ministro de Defensa, a propuesta del Consejo Rector del INVIED, y previo informe de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, podrá identificar como una única localidad el área geográfica formada por dos o más términos municipales, en función de su razonable proximidad, posibilidades de comunicación entre ellos y existencia en los mismos de unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa. Asimismo, prevé que para la fijación del importe de la compensación económica, así como del canon de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento, el Ministro de Defensa podrá asociar las diferentes localidades en grupos, en función de similares condiciones relativas, principalmente, a la entidad de los municipios y al mercado de alquiler de las viviendas, así como cualesquiera otras características que en cada caso se consideren oportunas.

Con el objetivo de contribuir a la reducción del déficit público en esta orden ministerial se mantienen las cuantías vigentes en la actualidad, establecidas por la Orden Ministerial 10/2012, de 22 de febrero, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas y de los cánones de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento, y se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas, y asimismo, se elimina la unificación de las cuantías mensuales de la compensación económica para todas las localidades integradas en una misma área geográfica y que correspondía a la localidad asociada al grupo más alto.

Por otra parte, se modifica la composición de estas áreas geográficas identificadas como una única localidad, dada la mejora de las infraestructuras a nivel nacional y de los medios de transporte, que han acercado notablemente muchas localidades permitiendo disminuir el tiempo de disponibilidad del personal militar, por ello, para su confección, también se ha tenido en cuenta, como criterio general, que sea factible ir de una localidad a otra de la misma área geográfica en un tiempo máximo aproximado de 60 minutos.

Respecto a la determinación de las normas para acreditar el cambio de residencia habitual a los efectos de solicitud de compensación económica, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57.6 del Estatuto, se incluyen en el artículo 4 de esta orden ministerial y surtirán efectos hasta que se desarrolle el artículo 23 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En este sentido, se aumenta la circunscripción de las localidades en las que se puede fijar la residencia habitual para ser beneficiario de compensación económica, que deberá establecerse en la localidad de destino o en una situada a una distancia máxima de 100 kilómetros de la misma. Asimismo, se mantiene la obligación de empadronarse.

En relación a las competencias del Pleno del Consejo Rector del INVIED, los artículos 12.2.o) y 12.2. e) del Estatuto le atribuye, respectivamente, la facultad de aprobar el Plan Director que se contiene en la disposición adicional cuarta del real decreto por el que se aprueba el citado Estatuto, y la de proponer al Ministro de Defensa la cuantía de la compensación económica.

Finalmente, el Pleno del Consejo Rector del INVIED, en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2012, aprobó el Plan Director para 2013, presentado por la Subsecretaría de Defensa, relativo al pago de la compensación económica, la adjudicación de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial y la concesión de ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Grupos de localidades.

Para la fijación de las cuantías de la compensación económica, las diferentes localidades quedan asociadas en los grupos que se determinan en el anexo I de esta orden ministerial.

Estos grupos también regirán en la fijación de los cánones de uso de las viviendas militares no enajenables y plazas de aparcamiento que se adjudiquen a partir de la entrada en vigor de esta orden ministerial.

Artículo 2. Áreas geográficas.

1. A efectos de los requisitos para ser beneficiario de compensación económica o adjudicatario de vivienda militar no enajenable en régimen de arrendamiento especial, se identifican como una única localidad las áreas geográficas que se especifican en el anexo II de esta orden ministerial.

Dentro de una misma área geográfica, el cambio de destino de una localidad a otra no generará derecho a iniciar un nuevo periodo para la percepción de la compensación económica.

2. Los usuarios de vivienda militar no enajenable vinculada a destino que deban abandonarla por haber cambiado de destino con carácter forzoso dentro de la misma localidad o área geográfica, podrán solicitar compensación económica y vivienda militar, si reúnen los restantes requisitos. No obstante, únicamente podrá reconocérseles el derecho a percibir compensación económica por el periodo que resulte de descontar de los treinta y seis meses que fija la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, el tiempo que hayan ocupado vivienda militar y el que, en su caso, hubiesen percibido compensación económica, en dicha localidad o área geográfica.

Igual tratamiento tendrá el personal que a la entrada en vigor de esta orden se encontrase ocupando vivienda no enajenable vinculada a cargo.

3. Los solicitantes de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial que se encuentren incluidos en la primera y segunda lista de una localidad por cumplir todos los requisitos exigidos, mantendrán su derecho a permanecer en la citada lista cuando cambien de destino dentro de la misma localidad o área geográfica.

Artículo 3. Compensación económica.

1. Las cuantías mensuales de la compensación económica son las que se especifican en el anexo III de esta orden ministerial, según los grupos en los que se asocian las localidades de destino y las siguientes equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las administraciones públicas:

- a) Subgrupo A-1: General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente.
- b) Subgrupo A-2: Alférez y Suboficial Mayor a Sargento.
- c) Subgrupo C-1: Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente.
- d) Subgrupo C-2: Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal.

2. Cuando la localidad en la que el interesado preste sus servicios o desarrolle sus actividades, por la cual se tenga derecho a percibir la compensación económica, no figure en el anexo I de esta orden ministerial, le corresponderá la misma cantidad que tiene fijada la localidad que, figurando en dicho anexo, se encuentre más próxima a ella. En el caso de que se encontrara equidistante de localidades incluidas en diferentes grupos, se le asignará el de mayor importe.

3. La compensación económica se reconocerá mensualmente a los beneficiarios de la misma, a partir del mes siguiente al de la fecha en que haya presentado la solicitud en cualquiera de los registros o lugares que se señalan en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La compensación económica se percibirá por meses vencidos, según la situación en que se encuentre el interesado el primer día hábil de cada uno de ellos, a la que será de aplicación la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda, según la Ley de este impuesto y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Normas para acreditar el cambio de residencia habitual, a efectos de compensación económica.

1. Para el reconocimiento del derecho a percibir compensación económica será necesario darse de alta en el padrón municipal donde se fije la residencia habitual y la presentación de la solicitud en modelo oficial, en la que, entre otros extremos, figurará una declaración responsable del interesado, indicando la localidad en la que fija su residencia habitual y la fecha de alta en el padrón municipal.

Esta fecha de alta deberá ser posterior a la fecha de efectividad del destino. No obstante, también se considerará válida aquella que se realice con un plazo anterior hasta de seis (6) meses a dicha fecha de efectividad.

Asimismo, el interesado podrá prestar su consentimiento para que los datos relativos a la nueva residencia habitual puedan ser consultados por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) mediante el Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, durante el tiempo en que esté percibiendo compensación económica. De no hacerlo, para que le sea reconocida la compensación económica mensualmente, deberá presentar un certificado de empadronamiento cada mes, en el que necesariamente deberá constar la fecha de alta en la localidad. La fecha de expedición de cada certificado mensual deberá estar comprendida dentro del mes a justificar.

2. La nueva residencia habitual se podrá encontrar en la propia localidad del destino, o en otra situada a una distancia igual o inferior a 100 kilómetros de ésta, y dicho requisito se deberá mantener durante el tiempo en que se perciba la compensación económica.

3. Cada vez que el beneficiario cambie de residencia habitual que implique cambio de localidad, sin que cambie de destino, y mientras continúe percibiendo la compensación económica, deberá comunicarlo al INVIED en un plazo inferior a 15 días desde que se haya producido dicho cambio de residencia o domicilio.

4. El INVIED podrá requerir al interesado que justifique la residencia habitual de cualquier plazo de tiempo comprendido dentro del periodo en el que se perciba la compensación económica, mediante la aportación de un certificado histórico de empadronamiento actualizado.

5. Transcurrido el plazo de 30 días desde que el INVIED requiera al interesado conforme al apartado anterior, sin que el perceptor de compensación económica haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto dejará de abonar la correspondiente compensación económica mensual hasta que se produzca dicha justificación por parte del interesado, no teniendo derecho a la compensación correspondiente a ese periodo y computando como percibidos a los efectos del máximo de 36 mensualidades por misma área geográfica o localidad, salvo que las causas del retraso en la justificación sean total y demostradamente ajenas a la voluntad del interesado, tanto por acción como por omisión.

Asimismo, el INVIED reclamará, en su caso, el reintegro de aquellas cantidades abonadas indebidamente, siendo de aplicación, a tales efectos, lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. El plazo de prescripción de 4 años contará desde la finalización de la respectiva percepción.

Artículo 5. *Publicación de las resoluciones de destino, cursos y tiempo de servicios.*

Los órganos de gestión de personal publicarán las resoluciones de destino, cursos o de tiempo de servicios en el «Boletín Oficial del Estado o en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, según corresponda, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En los destinos se indicarán la fecha de efectividad y la localidad en la que el interesado prestará sus servicios o desarrollará sus actividades, con independencia de la adscripción administrativa que, en su caso, se determine.

Si no se indica expresamente la fecha de efectividad, se entenderá como tal el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial correspondiente, de acuerdo con el vigente reglamento de Destinos del Personal Militar Profesional, aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril.

b) Cuando se trate de cursos que se realicen en el marco del Título IV de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, la fecha de inicio y localidad de desarrollo. En el caso de que esté dividido en varias fases y/o por especialidades se indicará lo anterior para cada una de ellas.

c) En cuanto al tiempo de servicios de los militares de complemento y profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal, la indicación de la fecha, destino y localidad en la que se encontraban al cumplir tres años.

Disposición adicional primera. *Medidas en kilómetros.*

Para las medidas en kilómetros indicadas en los artículos 3.2 y 4.2 de esta norma, se tomarán como referencia las distancias calculadas a partir de las coordenadas X e Y, proyectadas en UTM en el sistema ETRS89, correspondientes a los centroides de los municipios contenidos en el Registro de Entidades Locales, facilitadas por el Instituto Geográfico Nacional.

El INVIED dispondrá, a través de su página Web, lo necesario para facilitar dicho cálculo al personal militar interesado.

Disposición adicional segunda. *Acreditación de cambios de residencia habitual por razones de seguridad, a efectos de reconocimiento de compensación económica.*

Se faculta al Director Gerente del INVIED para que realice las gestiones necesarias, con el fin de que pueda ser reconocida la compensación económica a aquellos interesados que, salvo el alta en el padrón municipal, cumplan los demás requisitos y aleguen razones de seguridad, previo informe de los Cuarteles Generales de los Ejércitos respectivos u órganos directivos del Departamento, en su caso, sustituyendo el alta en el padrón municipal por otra documentación que justifique el cambio de residencia habitual del interesado respecto de la que tenía en el destino inmediatamente anterior.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Director Gerente del INVIED para dictar las resoluciones necesarias que permitan la aplicación y desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor y surtirá efectos económicos el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 13 de junio de 2013.

PEDRO MORENÉS EULATE

ANEXO I

Grupos de localidades

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
1	ARABA/ÁLAVA	Vitoria / Gasteiz
	BARCELONA	Barcelona
	BIZKAIA	Bilbao
	GIPUZKOA	San Sebastián/Donostia
	MADRID	Las Rozas de Madrid–Madrid–Majadahonda–Pozuelo de Alarcón
	NAVARRA	Pamplona
2	BARCELONA	El Prat de Llobregat–Sant Andreu de la Barca
	BURGOS	Burgos
	CANTABRIA	Santander
	ILLES BALEARS	Eivissa (Ibiza) –Mahón–Palma de Mallorca
	MADRID	Alcalá de Henares–Colmenar Viejo–Getafe–Hoyo de Manzanares–Leganés – Móstoles–San Sebastián de los Reyes–Torrejón de Ardoz–Tres Cantos–Villaviciosa de Odón
	LAS PALMAS	Las Palmas de Gran Canaria
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Santa Cruz de Tenerife
	SEVILLA	Sevilla
3	A CORUÑA	A Coruña–Santiago de Compostela
	ALICANTE/ ALACANT	Alicante / Alacant
	ASTURIAS	Gijón–Oviedo
	BARCELONA	Gavá–San Boi de Llobregat
	BURGOS	Castrillo del Val
	BIZKAIA	Basauri
	CEUTA	Ceuta
	CÓRDOBA	Córdoba
	GIPUZKOA	Fuenterrabía / Hondarribia–Irún
	GRANADA	Granada
	HUESCA	Jaca
	ILLES BALEARS	Pollença–Sant Antoni de Portmany (San Antonio Abad) –Soller y todas las localidades de la isla de Formentera

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
3	LA RIOJA	Logroño
	LAS PALMAS	Arrecife–Puerto del Rosario – Pájara
	MADRID	Aranjuez–Paracuellos del Jarama–San Martín de la Vega – Valdemoro
	MELILLA	Melilla
	NAVARRA	Berrioplano–Berriozar
	SALAMANCA	Salamanca
	SEVILLA	Alcalá de Guadaira–Dos Hermanas–San Juan de Aznalfarache
	TARRAGONA	Tarragona
	TOLEDO	Toledo
	VALENCIA/ VALÈNCIA	Valencia
	VALLADOLID	Valladolid
	ZARAGOZA	Zaragoza
4	A CORUÑA	Ferrol
	ALBACETE	Albacete
	ALMERÍA	Almería
	ASTURIAS	La Pola Siero
	ÁVILA	Ávila
	BIZKAIA	Munguía
	BURGOS	Espinosa de los Monteros
	CÁDIZ	Cádiz–El Puerto de Santa María–Jerez de la Frontera–San Fernando–Rota
	CASTELLÓN/ CASTELLÓ	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana
	CIUDAD REAL	Ciudad Real
	GIRONA	Girona
	GUADALAJARA	Guadalajara
	HUELVA	Huelva
	HUESCA	Huesca

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
4	ILLES BALEARS	Es Castell (Villacarlos) – Porreres
	JAEN	Jaén
	LAS PALMAS	San Bartolomé de Tirajana
	LEÓN	León
	LLEIDA	Lleida–La Seu d’Urgell
	MADRID	Cercedilla–El Escorial–Guadarrama–Navacerrada–Santorcaz–Torres de la Alameda–Valdilecha
	MÁLAGA	Málaga
	MURCIA	Cartagena–Murcia
	NAVARRA	Tudela
	OURENSE	Ourense
	PONTEVEDRA	Pontevedra–Vigo
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	San Cristóbal de la Laguna–Santa Cruz de la Palma–Valverde del Hierro
	SEGOVIA	Segovia
	SORIA	Soria
	VALENCIA/ VALÈNCIA	Bétera–Bonrepós i Mirambell–Manises–Paterna–Torrent
	VALLADOLID	Medina del Campo
ZAMORA	Zamora	
5	A CORUÑA	Noia
	ALMERÍA	Viator
	BADAJOS	Badajoz–Mérida
	CÁCERES	Cáceres
	CÁDIZ	Alcalá de los Gazules–Algeciras–Barbate–Chiclana de la Frontera–La Línea de la Concepción–Puerto Real–Tarifa
	CANTABRIA	Mazcuerras (Ibio) –Santoña
	CIUDAD REAL	Almagro
	CÓRDOBA	Villaviciosa de Córdoba
	CUENCA	Cuenca

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
5	GIRONA	Figueres–Roses–Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas)
	GRANADA	Armillá–Motril
	HUELVA	Ayamonte
	HUESCA	Benasque–Sabiñánigo
	JAÉN	Baeza–Linares–Úbeda
	LA RIOJA	Agoncillo
	LAS PALMAS	Arucas–Haria–San Bartolomé de Lanzarote–Teguise–Telde–Tías–Vega de San Mateo
	LEÓN	San Andrés de Rabanedo–Valverde de la Virgen
	LUGO	Lugo
	LLEIDA	Vielha e Mijaran
	MÁLAGA	Antequera–Fuengirola–Ronda
	MURCIA	Alcantarilla–Archena–Lorca–Los Alcázares–San Javier–Santiago de la Ribera–Totana
	NAVARRA	Ablitas–Elizondo
	PALENCIA	Palencia
	PONTEVEDRA	Marín–Vilagarcía de Arousa
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Güímar–La Orotava–San Sebastián de la Gomera
	SALAMANCA	Villagonzalo de Tormes
	SEGOVIA	El Espinar
	SEVILLA	Écija–Lora del Río–Morón de la Frontera – Utrera
	TARRAGONA	Reus
TERUEL	Teruel	
TOLEDO	Talavera de la Reina – Villatobas	
VALENCIA/ VALÈNCIA	Godella–Marines–Mislata–Quart de Poblet	
VALLADOLID	Villanubla	
ZARAGOZA	Calatayud	

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
6	A CORUÑA	Narón
	ALBACETE	Chinchilla de Monte-Aragón
	ALICANTE/ ALACANT	Alcoy/Alcoi-Guardamar del Segura
	BADAJOS	Talavera la Real
	BURGOS	Ibeas de Juarros
	CÁCERES	Plasencia
	CÁDIZ	Los Barrios-San Roque
	GIRONA	Olot
	HUELVA	Mazagón-Moguer
	HUESCA	Aisa-Barbastro
	LEÓN	Astorga - Cuadros
	LLEIDA	Talarn-Tremp
	PALENCIA	Villamuriel de Cerrato
	PONTEVEDRA	A Guarda-Arbo-Salvaterra de Miño - Tomiño-Tui
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Breña Baja
	SEVILLA	Constantina
	VALENCIA/ VALÈNCIA	Macastre
VALLADOLID	Cabezón de Pisuerga-Santibañez de Valcorba-Santovenia de Pisuerga	
ZARAGOZA	Castejón de Valdejasa-El Frasno-La Muela	
7	CIUDAD REAL	Anchuras-Manzanares-Viso del Marqués
	LUGO	Guitiriz

ANEXO II

Áreas geográficas que se definen como una única localidad

PROVINCIA	ÁREA GEOGRÁFICA
A CORUÑA	A Coruña, Ferrol y Narón
A CORUÑA PONTEVEDRA	<input type="checkbox"/> Noia, Santiago de Compostela <input type="checkbox"/> Marín, Pontevedra, Vigo y Villagarcía de Arosa.
PONTEVEDRA	A Guarda, Salvaterra de Miño, Tomiño, Tuy y Arbo.
ALBACETE	Albacete y Chinchilla de Monte – Aragón.
ALMERIA	Almería y Viator.
BADAJOS	Badajoz, Mérida y Talavera la Real.
BARCELONA	Barcelona, el Prat de Llobregat, Gavá, Sant Andreu de la Barca, y Sant Boi de Llobregat.
BIZKAIA	Basauri, Bilbao y Munguía.
GUIPUZKOA	Fuenterrabía/ Hondarribia, Irún y San Sebastián/Donostia.
BURGOS	Burgos, Castrillo del Val e Ibeas de Juarros.
CÁDIZ	Cádiz, Barbate, Chiclana de la Frontera, el Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota y San Fernando.
	Alcalá de los Gazules, Algeciras, Los Barrios, la Línea de la Concepción, San Roque y Tarifa.
CANTABRIA	Mazcuerras, Santander y Santoña.
CIUDAD REAL	Almagro, Ciudad Real, Manzanares y Viso del Marqués.
CÓRDOBA SEVILLA	<input type="checkbox"/> Córdoba, Villaviciosa de Córdoba <input type="checkbox"/> Écija.
GIRONA	Figueres, Girona, Olot, Roses y Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas).
GRANADA	Armillá, Granada y Motril.
HUESCA	Aisa, Barbastro, Huesca, Jaca y Sabiñánigo.
ILLES BALEARS	Todas las localidades de la isla de Formentera.
	Isla de Ibiza: Eivissa (Ibiza) y Sant Antoni de Portmany.
	Isla de Menorca: Es Castell/Villacarlos y Mahón.
	Isla de Mallorca: (Inca, Palma de Mallorca, Pollença, Porreres y Soller).
JAÉN	Baeza, Jaén, Linares y Úbeda.
LA RIOJA NAVARRA	<input type="checkbox"/> Agoncillo, Logroño <input type="checkbox"/> Pamplona, Berrioplano y Berriozar.
LAS PALMAS	Isla de Gran Canaria: Arucas, las Palmas de Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana, Telde y Vega de San Mateo.
	Isla de Lanzarote: Arrecife, Haria, San Bartolomé de Lanzarote, Teguisse y Tías.
	Isla de Fuerteventura: Pájara y Puerto del Rosario
ASTURIAS	Gijón, la Pola de Siero y Oviedo.
LEÓN	Astorga, Cuadros, León, San Andrés de Rabanedo, Valverde de la Virgen.

PROVINCIA	ÁREA GEOGRÁFICA
LLEIDA	Talarn y Tremp.
LUGO	Guitiriz y Lugo.
GUADALAJARA MADRID	<input type="checkbox"/> Guadalajara <input type="checkbox"/> Alcalá de Henares, Aranjuez, Cercedilla, Colmenar Viejo, el Escorial, Getafe, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, las Rozas de Madrid, Leganés, Madrid, Majadahonda, Móstoles, Navacerrada, Paracuellos del Jarama, Pozuelo de Alarcón, San Martín de la Vega, San Sebastián de los Reyes, Santorcaz, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Tres Cantos, Valdemoro, Valdilecha, Villaviciosa de Odón
SEGOVIA TOLEDO	<input type="checkbox"/> El Espinar, Segovia <input type="checkbox"/> Villatobas y Toledo.
MALAGA	Fuengirola, Málaga y Antequera.
ALICANTE	Alcoy/Alcoi, Alicante/Alacant y Guardamar del Segura.
MURCIA	San Javier, Los Alcázares, Cartagena, Santiago de la Ribera, Archena, Alcantarilla, Murcia, Lorca y Totana.
SALAMANCA ZAMORA	<input type="checkbox"/> Salamanca, Villagonzalo de Tormes <input type="checkbox"/> Zamora.
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Isla de Tenerife: Guimar, la Orotava, San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife.
	Isla de El Hierro: Valverde del Hierro.
	Isla de La Gomera: San Sebastián de la Gomera.
	Isla de La Palma: Breña Baja, Santa Cruz de la Palma.
HUELVA SEVILLA	<input type="checkbox"/> Ayamonte, Huelva, Mazagón, Moguer <input type="checkbox"/> Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas, Morón de la Frontera, San Juan de Aznalfarache, Sevilla y Utrera.
TARRAGONA	Reus y Tarragona.
VALENCIA	Bétera, Bonrepós i Mirambell, Godella, Macastre, Manises, Marines, Mislata, Paterna, Quart de Poblet, Torrent y Valencia.
PALENCIA VALLADOLID	<input type="checkbox"/> Palencia, Villamuriel de Cerrato <input type="checkbox"/> Cabezón de Pisuerga, Medina del Campo, Santibáñez de Valcorba, Santovenia de Pisuerga, Valladolid y Villanubla.
ZARAGOZA NAVARRA	<input type="checkbox"/> Calatayud, el Frasno, la Muela, Zaragoza <input type="checkbox"/> Ablitas y Tudela.

Símbolo utilizado para separar provincias.

(Dentro de cada provincia, las localidades están ordenadas alfabéticamente).

ANEXO III

Cuantías mensuales de la compensación económica*

GRUPOS DE LOCALIDADES	GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL (1)			
	Subgrupo A-1	Subgrupo A-2	Subgrupo C-1	Subgrupo C-2
GRUPO 1	464,69	373,36	294,88	240,85
GRUPO 2	394,98	317,35	250,65	204,71
GRUPO 3	349,44	280,77	221,74	181,12
GRUPO 4	303,91	244,16	192,85	157,52
GRUPO 5	258,37	207,59	163,95	133,92
GRUPO 6	212,82	170,98	135,05	110,30
GRUPO 7	167,30	134,43	106,15	86,72

* Cantidades en euros

(1) GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL:

Equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, establecidas en el artículo 152.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público:

- **SUBGRUPO A-1:** General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente.
- **SUBGRUPO A-2:** Alférez y Suboficial Mayor a Sargento.
- **SUBGRUPO C-1:** Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente.
- **SUBGRUPO C-2:** Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal.